

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR.
E. S. D.**

RADICADO: 2021/00359

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR MARTINEZ PEREIRA

DEMANDADO: JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO.

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS NUMERALES 1 y 9 del Art 100 del C. G.
del P.**

MARISODELIS DIAZ DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.686.177 y Tarjeta Profesional No. 177.808 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO**, por medio del presente escrito presentó **EXCEPCIÓN PREVIAS**, con fundamento en los numeral 1, y 9 del artículo 100 del C. G de P. contra providencia que libro mandamiento de pago el día 22 de octubre de 2021, por los siguientes hechos y derechos que manifiesto a continuación

DEBIDA NOTIFICACIÓN

Día 6 del mes de diciembre de los corrientes, fue que mi mandante el señor **JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO**, pudo tener acceso al AUTO de fecha 22 de octubre de 2021 en el cual se libró mandamiento de pago, y con ello le comenzaron a correr los términos legales para la contestación de la demanda y presentación recursos.

El día martes 30 de noviembre del año en curso, su despacho envió el expediente digital al correo electrónico marisodelisdiaz@yahoo.com, al verificar mismo, se observa que para surta la notificación personal con fundamento el artículo 290 y 291 del C. G del P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carecía del auto que libro el mandamiento de pago.

Por cuanto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICACIONES PERSONALES**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

El día lunes seis (6) de diciembre del 2021, informe al despacho a través del correo electrónico: j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co. para efectos descorrer el término legal para la notificación, debía acompañarse con el traslado de la demanda, copia del auto libró mandamiento de pagó. Ese mismo día, recibí la providencia, por lo anterior; el término legal de notificación personal, comenzaron a correr a partir del día diez (10) de diciembre.

EXCEPCIÓN PREVIA FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

PRIMERO: la presente demanda fue presentada en el municipio de Turbaco, correspondiendo el conocimiento a su despacho.

SEGUNDO: En el acápite de notificaciones del cuerpo de la demanda, se señala desconocer el domicilio del demandado **JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO**, hecho falso, es de conocimiento del demandante que el demandado reside en la ciudad de Cartagena en la Urbanización las delicias transversal 54 No.64-42. Cel:3004911286 correo electrónico: jorlimontes@gmail.com

TERCERO: el demandante incumplió con lo establecido en el Art 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021 y en el Art 293 del código general del proceso, debido a que de una manera muy ligera se manifestó en el acápite de las notificaciones desconocer y no tener la dirección física y electrónica del demandado.

FUNDAMENTO DE DERECHO FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

debido a que el domicilio del demandado es la ciudad de Cartagena, como se expresa en el hecho segundo de este escrito. Según lo establecido en el numeral 1 del Art 28 del Código General del Proceso “**en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.**”, cosa que también es expresada por el apoderado de la parte demandante en el acápite de la **competencia y la cuantía**, donde manifiesta que usted es competente por el domicilio de la parte demandada, el cual no es el municipio de Turbaco.

De igual forma en el numeral 3 del Art 28 del código general del proceso establece que **en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**, por lo que se observa que interior del contrato de compraventa y de la demanda no se indica y no se aporta prueba de que del lugar de cumplimiento de la

obligación , no existiendo ninguna certeza de que sea el municipio de Turbaco –Bolívar el lugar de cumplimiento , es decir que al no de mostrarse que el municipio de Turbaco-Bolívar es el lugar de cumplimiento de la obligación la competencia en este caso corresponde al juzgado civil municipal de Cartagena , por ser el lugar de domicilio del demandado. Y en su defecto seria el **juez civil promiscuo municipal de Arjona-Bolívar**.

EXCEPCIÓN PREVIAS POR FALTA DE TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

CUARTO: En el contrato de compraventa, objeto de recaudo fue firmada por los señores **CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA** y la señora **LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA**, quienes tienen la calidad de vendedores propietario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: la presente demanda **NO COMPRENDE A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**, Numeral 9 del Art 100 del código general del proceso, ya se no se incluye a la señora **LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA**.

PETICIONES

PRIMERO: con fundamento en los argumentos aquí planteados solicito que su despacho se sirva **REPONER O REVOCAR**, el auto en que se libra mandamiento de pago, cuya providencia es de fecha 22 de octubre de 2021, por medio d la cual se profirió mandamiento de pago contra mi representado.

En caso de que no sea revocada la providencia impugnada, solicito me conceda el recurso de Apelación (numeral 8 del Art. 321 del C.G.P.).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias del señor **JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO**.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS

Las que obran en el proceso.

Escritura pública 369 emitida por la Notaria Única del Circulo de Arjona Bolívar.

Poder para actuar .

DERECHO

Invoco el artículo 430, inciso 2 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho, en mi Oficina ubicada en Manga, Callejón Olaya, Carrera 23 N° 25 – 54, Local 1, en Cartagena.
Dirección electrónica: marisodelisdiaz@yahoo.com.
- Mi poderdante en la Urbanización las Delicias Transversal 54 No. 64-42 de la ciudad de Cartagena.
Dirección electrónica : jorlimontes@gmail.com
- El demandante Conjunto residencial Terrazas de Cucuman No. 1-21
Celular: 3114188972.
- Apoderado de la aparte ejecutante, en su Oficina ubicada en el Barrio Nuevo Campestre Manzana 5 Lote 13 de Cartagena.
Dirección electrónica: alvearwalfredo1@gmail.com – Celular : 3128973981.

Del Señor, Juez.

Atentamente



MARISODELIS DIAZ DIAZ

C.C. N° 45.686.177 EXPEDIDA EN CARTAGENA

T.P. N° 177.808 del C. S. DE LA J.

MARISODELIS DIAZ & ABOGADOS ASOCIADOS

ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS
ABOGADOS U. DE SAN BUENAVENTURA- CARTAGENA
CEL 318-3689565

E-mail: Marisodelisdiaz@yahoo.com

MARISODELIS DIAZ & ABOGADOS ASOCIADOS

ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS
ABOGADOS U. DE SAN BUENAVENTURA- CARTAGENA
CEL 318-3689565

E-mail: Marisodelisdiaz@yahoo.com

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARCO – BOLIVAR.

E. S. D.

REF: PODER.

RADICADO: 2021/359

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

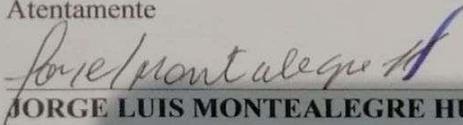
DEMANDANTE: CESAR MARTINEZ PEREIRA.

DEMANDADO: JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO.

JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.134.524 de Cartagena, domiciliado y residenciado Urbanización las Delicias Transversal 54 No.64-42 de la ciudad de Cartagena, Correo electrónico: jorlimontes@gmail.com, me dirijo a su Despacho para manifestarle que confiero poder especial a la Dra. **MARISODELIS DIAZ DIAZ**, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No 45.686.177 de Cartagena y profesionalmente con la tarjeta de Abogada No 177808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: marisodelisdiaz@yahoo.com para que en mi nombre y en mi representación, conteste, presente excepciones previas y de mérito y lleve a su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por el señor **CESAR MARTINEZ PEREIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 9.070.032.

Mi apoderada queda facultada para proceder conforme al artículo 77 del C.G.P., además podrá recibir, allanarse y disponer del litigio.

Atentamente



JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO
C.C. No. 73.134.524 EXP EN C/GENA

ACEPTO:

MARISODELIS DIAZ DIAZ
C. C. No. 45.686.177 EXP EN C/GENA
T. P. No. 177808 del C. S. de la J.



MARISODELIS DIAZ & ABOGADOS ASOCIADOS

ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS
ABOGADOS U. DE SAN BUENAVENTURA - CARTAGENA
CEL 318-3689565

E-mail: Marisodelisdiaz@yahoo.com



República de Colombia



Aa050833591

Nº: 369 - VERBA LIBROS SESANTA Y NUEVE. =====

FECHA: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

ACTO: SUCESIÓN FINADO MANUEL MARTINEZ HERRERA.=====

APODERADO: DR. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO.=====

TELEFONO: 317 8304182.=====

DIRECCIÓN: Arjona Bolívar, Barrio Nariño.=====

OCUPACION U OFICIO: ABOGADO.=====

Ante mí RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN, Notario del Círculo Notarial de Arjona Bolívar, en la fecha antes anotada, compareció personalmente a este despacho a mi cargo el Doctor JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, varón, mayor de edad, identificado con la CC. 1.044.917.441 de Arjona Bol. Abogado en ejercicio, portador de la T P. 255045 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. A quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, y dijo: PRIMERO: Que actuando en nombre y representación de los señores **CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA**, varón mayor de edad, natural y vecino de Arjona (Bol.), identificado con Cédula de Ciudadanía # 9.070.032 de Cartagena (Bol.), **LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA**, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.127.586 de Cartagena (Bol.) y **ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA**, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 22.814.527 de Arjona (Bol.) con domicilio y residencia en Arjona (Bol), todos de estado civil solteros, quienes en nombre propio me han otorgado poder especial, en calidad de herederos del causante **MANUEL MARTINEZ HERRERA**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía # 898.694 de Arjona, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de Noviembre del año 2004, siendo el municipio de Arjona Bolívar lugar de su último domicilio, residencia y asiento principal de sus negocios, presento ante Usted, solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA, del causante, y solicito que se eleve a Escritura Pública el Trabajo de Partición y/o adjudicación de bienes dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta

Escritura Pública
15/09/2018
15/09/2018

08/09/2018 15:51:54

El papel notarial y su contenido, en todo, es de exclusiva propiedad. No tiene validez para el notario

Notaría, e iniciada mediante Acta número Diez (10) de fecha Veinte y Tres (23) de Abril de 2018, y a la Administración de Impuestos Nacionales de la misma fecha, practicadas las publicaciones mediante edicto de fecha 23 de Abril de 2018, en LA REPÚBLICA, de fecha 30-06/ 01-02 de 2018, y en la Radiodifusora Local ARJONA STEREO, Emisora Comunitaria. Se dio lectura al edicto emplazatorio, por medio del cual el Notario Único del Círculo de Arjona Bolívar, Dr. RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN, EMPLAZA: a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la Publicación del presente Edicto en el Periódico, en el trámite Notarial – Liquidación sucesoral del señor MANUEL MARTINEZ HERRERA, cuyo último domicilio fue la población de Arjona Bol. Aceptado el trámite sucesoral respectivo en esta Notaría, mediante ACTA # 10 de fecha 23 de Abril de 2018, se ordena la publicación de este Edicto, en Periódico Local, y en la Radiodifusora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º Decreto # 902 de 1988, ordénese además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 23 de Abril de 2018, siendo las 8:00 a.m. El Notario DR. RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN. Tiene sello y firma ilegible. Transcurrido el término emplazatorio de que trata el artículo 3º numeral 3 del decreto 902 de 1988, la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) se hizo presente, compareciendo al proceso, cuya documentación se protocoliza con la Escritura Pública que es del siguiente tenor:=====

Señor NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL Arjona - Bol. E.S.D. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, mayor de edad, Identificado con la CC. 1.044.917.441 de Arjona Bol. Abogado en ejercicio, portador de la T P. 255045 del C. S. De la J. Actuando como apoderado de los señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, varón mayor de edad, natural y vecino de Arjona (Bol.), identificado con Cédula de Ciudadanía # 9.070.032 de Cartagena (Bol.), LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), Identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.127.586 de Cartagena (Bol.) y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.),

MARISODELIS DIAZ & ABOGADOS ASOCIADOS

ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS
ABOGADOS U. DE SAN BUENAVENTURA - CARTAGENA
CEL 318-3689565

E-mail: Marisodelisdiaz@yahoo.com



identificada con Cédula de Ciudadanía # 22.814.527 de Arjona (Bol.) con domicilio y residencia en Arjona (Bol), todos de estado civil solteros, quienes en nombre propio me han otorgado poder especial, en calidad de herederos del causante MANUEL MARTINEZ HERRERA, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía # 898.694 de Arjona, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de Noviembre del año 2004, presento ante Usted, solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA, de la causante, de acuerdo con lo dispuesto en Art. 10 del Decreto Ley 1729 de 1989 que modifica y adiciona el Decreto Ley 902 de 1988. === HECHOS: El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA y mi poderdante el señor **CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA**, adquirieron el 100% de los derechos de herencia en porcentaje de Cincuenta por ciento cada uno (50%) proindiviso sobre el siguiente predio rural: Lote 28 Hts 7500 Mtrs2 denominado San Juan de la Palmas jurisdicción de Arjona (Bol.) El cual se determina con los siguientes Linderos y medidas. Por el FRENTE: Con camino de San Juan de las Palmas de por medio conpredio de Jesús María castro y mide 375 Mtrs.=== Por el FONDO: con predio de Roberto Cavalier y mide 300 Mtrs.=== Por la DERECHA ENTRANDO: Con predio de Fidel Castillo y mide 504Mtrs.===== Por la IZQUIERDA ENTRANDO: Con predio de Margara Ramos de Pereira y mide 380 Mtrs.===== Este predio se encuentra debidamente registrado a folio de matrícula inmobiliaria 060-5945 y Referencia catastral 000100010007000 derechos herenciales sobre este predio adquiridos mediante los pormenores de la Escritura Pública # 87 de fecha 17 del mes de Mayo del año 1978, otorgada por la Notaría Única de Arjona (Bol.). El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA, propietario del 50% de los derechos herenciales, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de noviembre del año 2004, sin emitir Testamento, siendo Arjona (Bol) el asiento principal de sus negocios, igualmente mi poderdante CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, propietario del 50% de los derechos herenciales tiene sus domicilio y asiento mercantil en esta población. La herencia del causante no ha sido liquidada.===== PRETENSIONES: Aceptar la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA

09/01/2013 10:52:46 AM CAL-EST/11

No tiene validez para el registro

MARISODELIS DIAZ & ABOGADOS ASOCIADOS

ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS
ABOGADOS U. DE SAN BUENAVENTURA- CARTAGENA
CEL 318-3689565

E-mail: Marisodelisdiaz@yahoo.com



República de Colombia



278

Aa050833593

con Cédula de Ciudadanía # 898.694 de Arjona, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de Noviembre del año 2004, presento ante Usted la relación de inventario y avalúo de la causante, en la forma que se detalla a continuación.==== ACTIVO: PARTIDA ÚNICA: El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA y mi poderdante el señor CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, adquirieron el 100% de los derechos de herencia en porcentaje de Cincuenta por ciento cada uno (50%) proindiviso sobre el siguiente predio rural: Lote 28-Hts 7500 Mtrs2. denominado San Juan de la Palmas jurisdicción de Arjona (Bol.) El cual se determina con los siguientes Linderos y medidas : Por el FRENTE: Con camino de San Juan de las Palmas de por medio conpredio de Jesús María castro y mide 375 Mtrs.== Por el FONDO: con predio de Roberto Cavalier y mide 300 Mtrs.== Por la DERECHA ENTRANDO: Con predio de Fidel Castillo y mide 504 Mtrs.=== Por la IZQUIERDA ENTRANDO: Con predio de Margara Ramos de Pereira y mide 380 Mtrs.== Este predio se encuentra debidamente registrado a folio de matrícula inmobiliaria 060-5945 y Referencia catastral 000100010007000 derechos herenciales sobre este predio adquiridos mediante los pormenores de la Escritura Pública # 87 de fecha 17 del mes de Mayo del año 1978, otorgada por la Notaría Única de Arjona (Bol.). No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (0).=== Del señor notario. JHONATAN ELIECER CANOLES PAJARO. CC 1.044.917.441 de Arjona Bol. TP. 255045 C. S. de la J.===== Señor NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL Arjona - Bol. E.S.D. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, mayor de edad, identificado con la CC. 1.044.917.441 de Arjona Bol. Abogado en ejercicio, portador de la T.P.255045 del C. S. De la J. Actuando como apoderado de los señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, varón mayor de edad, natural y vecino de Arjona (Bol.), identificado con Cédula de Ciudadanía # 9.070.032 de Cartagena (Bol.), LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.127.586 de Cartagena (Bol.) y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.),

ESSEEROCERY

05/02/2018

MARISODELIS DIAZ & ABOGADOS ASOCIADOS

ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS

ABOGADOS U. DE SAN BUENAVENTURA- CARTAGENA

CEL 318-3689565

E-mail: Marisodelisdiaz@yahoo.com

identificada con Cédula de Ciudadanía # 22.814.527 de Arjona (Bol.) con domicilio y residencia en Arjona (Bol), todos de estado civil solteros, quienes en nombre propio me han otorgado poder especial, en calidad de herederos del causante MANUEL MARTINEZ HERRERA, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía # 898.694 de Arjona, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de Noviembre del año 2004, presento ante Usted, solicitud a fin de que se sirva elevar a Escritura Pública el trabajo de adjudicación, presentado por mis mandantes, a través del suscrito, cuya descripción es como sigue.=== ACERVO HEREDITARIO: Según el inventario y avalúo: El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA y mi poderdante el señor CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, adquirieron el 100% de los derechos de herencia en porcentaje de Cincuenta por ciento cada uno (50%) pro indiviso sobre el siguiente predio rural: Lote 28 Hts 7500 Mtrs2 denominado San Juan de la Palmas jurisdicción de Arjona (Bol.) El cual se determina con los siguientes Linderos y medidas: Por el FRENTE: Con camino de San Juan de las Palmas de por medio con predio de Jesús María castro y mide 375 Mtrs.== Por el FONDO: con predio de Roberto Cavalier y mide 300 Mtrs.== Por la DERECHA ENTRANDO: Con predio de Fidel Castillo y mide 504 Mtrs.== Por la IZQUIERDA ENTRANDO: Con predio de Margara Ramos de Pereira y mide 380 Mtrs.=== Este predio se encuentra debidamente registrado a folio de matrícula inmobiliaria 060-5945 y Referencia catastral 000100010007000 derechos herenciales sobre este predio adquiridos mediante los pormenores de la Escritura Pública # 87 de fecha 17 del mes de Mayo del año 1978, otorgada por la Notario Única de Arjona (Bol.). Valor: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$220.000.000). En consecuencia el monto del activo es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$ 220.000.000). y como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivo. Por tal razón, el bien propio del activo, es el siguiente.= PARTIDA UNICA: El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA y mi poderdante el señor CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, adquirieron el 100% de los derechos de herencia en porcentaje de Cincuenta por ciento cada uno (50%) pro indiviso sobre el siguiente predio rural: Lote 28

una porción igual al Veinte y Cinco por Ciento (25%), del avalúo del inmueble objeto de la sucesión es decir la suma de Cincuenta y Cinco Millones de pesos (\$55.000.000.00). === TERCERA HIJUELA. Corresponde y se adjudica a la señora ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 22.814.527 de Arjona (Bol.), una porción igual al Veinte y Cinco por Ciento (25%), del avalúo del inmueble objeto de la sucesión es decir la suma de Cincuenta y Cinco Millones de pesos (\$55.000.000.00). === COMPROBACIÓN: Valor del bien Inventariado: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$220.000.000) .que es equivalente al 100% proindiviso del inmueble antes descrito. Del señor notario. JHONATAN ELIECER CANOLES PAJARO. CC 1.044.917.441 de Arjona Bol. T P. 255045 C. S. de la J.=====

Como lo solicitan las herederas a través de su apoderado, el doctor JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, se protocoliza el juicio sucesorio con esta Escritura de Sucesión constante de tantos folios útiles y escritos en que consta: 1) Poder conferido por los señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA, firmas y huellas dactilares. Firma de aceptación del Dr. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO. Tiene sellos de presentación personal (2 folios).==== 2) Acta # 10 de fecha 23 de Abril de 2018, de Iniciación del Trámite de Liquidación Sucesoral del Causante señor MANUEL MARTINEZ HERRERA.== 3) Edicto de fecha 23 de Abril de 2018, tiene sello y firma ilegible.=== 4) Certificado de defunción del Causante señor señor MANUEL MARTINEZ HERRERA. Tiene sello y firma ilegible.===== 5) Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de los Herederos CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA(3 folios).=== 6) Certificado de Paz y salvo N° 0000452, expedido por Alcaldía Municipal de Arjona – Secretaría de Hacienda Municipal donde consta que el predio mencionado en esta escritura se encuentra a paz y salvo de impuesto predial, hasta la vigencia de 2018.== 7) Oficios. Expedidos por la DIAN.

MARISODELIS DIAZ & ABOGADOS ASOCIADOS

ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS
ABOGADOS U. DE SAN BUENAVENTURA - CARTAGENA
CEL 318-3689565

E-mail: Marisodelisdiaz@yahoo.com



Tiene firma y sellos. (2 folios).=== 8) Un telegrama dirigido al Jefe de División Legal Notariado. Tiene sello y firma ilegible.=== 9) Un telegrama dirigido a Jefe Oficina Cobranzas. Tiene sello y firma ilegible.==10) Certificado expedido por Radiodifusora ARJONA STEREO Emisora Comunitaria: certifica que el día 23 de Abril de 2018 se dio lectura al edicto emplazatorio, tiene sello y firma ilegible.=== 11) Página del periódico LA REPUBLICA de fecha 30-06/ 01-02 de 2018, donde se publicó el Edicto emplazatorio.===== 12) Fotocopia de Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del Dr. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO (2 folios).==== 13) Fotocopia de Cédula de ciudadanía de los herederos señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA (3 folios).==== 14) Copia de la escritura pública N° 87, del inmueble componente del acervo hereditario.===== 15) Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria N° 060-5945 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena.= 16) Inventario y Avalúo del bien inmueble, Trabajo de Partición y Adjudicación. (9 folios).== Estos Treinta y Uno (31) folios corresponden al expediente de Liquidación de la Sucesión del finado señor MANUEL MARTINEZ HERRERA, que se protocolizan junto con la siguiente Escritura que consta de Cinco (5) hojas, en la cual se da estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto # 902/88, para el trámite de liquidaciones de Sucesiones y Sociedades Conyugales vinculadas a ella, efectuada de común acuerdo con el interesado.== Leído que fue el presente instrumento lo aprueba y firma conmigo el Notario que doy fe. Se le advirtió a los interesados el requisito de registro de la presente Escritura Pública, dentro del término legal para su completa validez. Presente el doctor JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, con generalidades de Ley ya conocidas, dijo: que acepta la presente Escritura por estar en un todo de acuerdo.== Consta el protocolo de las hojas de papel seguridad Nos. Aa050833591, 050833592, 050833593, 050833594 Y 050833595.= Decreto # 0858/18: \$ 786.585,00--- IVA: \$ 786.585,00 .===== FONDO:\$ 13.300,00.= SÚPER:\$ 13.300,00 .===== HOJAS: \$ 18.000 . = COPIAS:\$ 151.200,00 = IVA \$ 181.599,00 =====

AR030833593

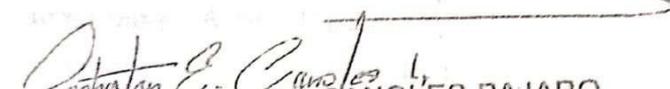
10555UASanTHIAB4
09/02/2018

MARISODELIS DIAZ & ABOGADOS ASOCIADOS

ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS
ABOGADOS U. DE SAN BUENAVENTURA - CARTAGENA
CEL 318-3689565

E-mail: Marisodelisdiaz@yahoo.com

EL COMPARECIENTE:


DR. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO

EL NOTARIO


DR. RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR.
E. S. D.**

RADICADO: 2021/00359

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR MARTINEZ PEREIRA

DEMANDADO: JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO.

MARISODELIS DIAZ DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.686.177 y Tarjeta Profesional No. 177.808 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO**, por medio del presente escrito de aclaración del **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIÓ DE APELACIÓN**, presentado el día nueve (9) de diciembre del año en curso. por lo que estando dentro término legal para presentar la aclaración. Tomando como fundamento jurídico para este recurso el Art 430 inciso 2 C. G de P. contra providencia que libro mandamiento de pago el día 22 de octubre de 2021, por los siguientes hechos y derechos que manifiesto a continuación:

HECHOS

PRIMERO: en el contrato de compraventa por medio del cual se libró mandamiento de pagó carece de los requisitos esenciales del contrato de compraventa y no cumple con lo establecido en el art 422 de C.G.del P., puesto que la obligación no es clara, expresa y exigible.

Al interior de este nunca se determinó la Notaria donde se otorgaría la escritura, ni la oportunidad para la celebración del trato, por lo que el objeto del contrato quedo indeterminado y por ende este no produce efecto alguno. por el incumplimiento de los requisitos formales y de los defectos formales del título ejecutivo, que sirvió para librar mandamiento de pago, toda vez que el titulo (contrato de compraventa)

SEGUNDO: En el contrato de compraventa celebrado entre los señores **CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA** y la señora **LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA**, quienes actúan como vendedores y el señor **JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO** quien actúan como comprador., nunca se mencionó, estableció cual era la matricula inmobiliaria del bien inmueble y la referencia catastral del mismo, solo se menciona la escritura pública 369 de fecha 8 de septiembre de 2018 emanada de la Notaria Única del Circulo de Arjona – Bolívar, la cual es una escritura de sucesión del finado **MANUEL MARTINEZ HERRERA** (q.e.p.d), donde se observa un bien inmueble de 28 hectáreas y 7.500 M2, con folio de matrícula

inmobiliaria número 060-5945 y referencia catastral número 000100010007000, la cual cuando es consultada se evidencia que pertenece a un inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena el cual tiene un área de cien hectáreas.

Por lo anterior y con base al contrato de compraventa se evidencia que la escritura pública 369 de fecha 8 de septiembre de 2018 emanada por la Notaria Única del Circulo de Arjona – Bolívar contiene una falsa tradición y que el bien inmueble al cual se hace referencia en las declaraciones y en la cláusula primera del contrato no corresponde al de la escritura mencionada puesto que el bien inmueble mencionado en el contrato de compraventa consta de 10 hectáreas y no de 28 hectáreas y 7.500M2.

Dentro los contratos de promesa de compraventa, lo único por transferir el derecho de dominio, con la falsa tradición se incurre en una venta de la cosa ajena, con dominio incompleto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN CUANTO A LA NULIDAD ABSOLUTA CON RELACIÓN A LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FIJADA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Inciso 2 del Artículo 1857 Código Civil Colombiano: *“La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.”*

ART 89 Numeral 3 y 4 de la LEY 153 DE 1887:

3. Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato;
4. Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo sólo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

SENTENCIA C de 19 de enero de 1979

Circunstancias que deben concurrir Exigencias legales para que la promesa de celebrar un contrato sea fuente jurídica de obligaciones y cuya omisión afecta la promesa de nulidad absoluta. La Corte insiste en su doctrina sentada' en sentencia de 19 de enero de 1979, respecto a la necesidad ineludible de que en la promesa de compraventa de inmuebles se determine con precisión la notaría donde ha de otorgarse la Escritura pública, so pena de que el objeto de la promesa quede indeterminado y, por ende, ésta no produzca efecto alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: NULIDAD RELATIVA POR EL OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

ART 1740 Código Civil:

Es nulo todo acto o contrato a que falta de alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes la nulidad puede ser absoluta o relativa.

ART 1741 Código civil:

“La nulidad producida por objeto o causa ilícita, y la nulidad producido por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad o estado de la persona que los ejecutan o acuerdan, no son nulidad absoluta.

Cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del contrato.”

PRUEBAS

Las que obran en el proceso.

Escritura pública 369 emitida por la Notaria Única del Circulo de Arjona Bolívar.

Poder para actuar.

PETICIONES

PRIMERO: con fundamento en los argumentos aquí planteados solicito que su despacho se sirva **REVOCAR**, el auto en que se libra mandamiento de pago, cuya providencia es de fecha 22 de octubre de 2021, por medio d la cual se profirió mandamiento de pago contra mi representado.

En caso de que no sea revocada la providencia impugnada, solicito me conceda el recurso de Apelación (numeral 8 del Art. 321 del C.G.P.).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias del señor **JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO**.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte demandante.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho, en mi Oficina ubicada en Manga, Callejón Olaya, Carrera 23 N° 25 – 54, Local 1, en Cartagena.
Dirección electrónica: marisodelisdiaz@yahoo.com.
- Mi poderdante en la Urbanización las Delicias Transversal 54 No. 64-42 de la ciudad de Cartagena.
Dirección electrónica : jorlimontes@gmail.com
- El demandante Conjunto residencial Terrazas de Cucuman No. 1-21
Celular: 3114188972.
- Apoderado de la aparte ejecutante, en su Oficina ubicada en el Barrio Nuevo Campestre Manzana 5 Lote 13 de Cartagena.
Dirección electrónica: alvearwalfredo1@gmail.com – Celular : 3128973981.

Atentamente.



MARISODELIS DIAZ DIAZ.

C. C. No. 45.686.177 EXPEDIDA EN CARTAGENA.

T. P. No. 177.808 del C. S. DE LA J.

MARISODELIS DIAZ & ABOGADOS ASOCIADOS

ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS
ABOGADOS U. DE SAN BUENAVENTURA- CARTAGENA
CEL 318-3689565
E-mail: Marisodelisdiaz@yahoo.com

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARCO – BOLIVAR.

E. S. D.

REF: PODER.

RADICADO: 2021/359

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CESAR MARTINEZ PEREIRA.

DEMANDADO: JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO.

JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.134.524 de Cartagena, domiciliado y residenciado Urbanización las Delicias Transversal 54 No.64-42 de la ciudad de Cartagena, Correo electrónico: jorlimontes@gmail.com, me dirijo a su Despacho para manifestarle que confiero poder especial a la Dra. **MARISODELIS DIAZ DIAZ**, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No 45.686.177 de Cartagena y profesionalmente con la tarjeta de Abogada No 177808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: marisodelisdiaz@yahoo.com para que en mi nombre y en mi representación, conteste, presente excepciones previas y de mérito y lleve a su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por el señor **CESAR MARTINEZ PEREIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 9.070.032.

Mi apoderada queda facultada para proceder conforme al artículo 77 del C.G.P., además podrá recibir, allanarse y disponer del litigio.

Atentamente

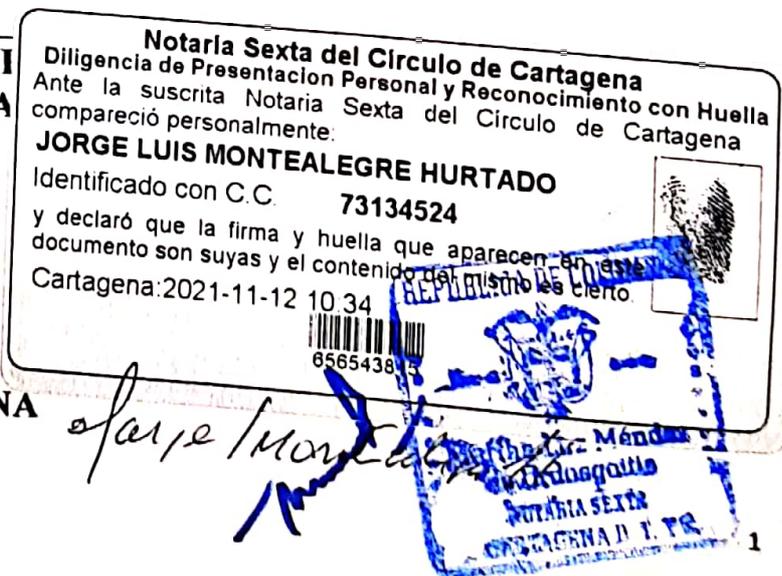


JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO
C.C. No. 73.134.524 EXP EN C/GENA

ACEPTO:

MARISODELIS DIAZ DIAZ
C. C. No. 45.686.177 EXP EN C/GENA
T. P. No. 177808 del C. S. de la J.

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:
JORGE LUIS MONTEALEGRE HURTADO
Identificado con C.C. **73134524**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2021-11-12 10:34
6565438





Aa050833591

276

Nº: 369 CERRAMIENTOS CECENTA Y NUEVE .

FECHA: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

ACTO: SUCESIÓN FINADO MANUEL MARTINEZ HERRERA.

APODERADO: DR. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO.

TELEFONO: 317 8304182.

DIRECCIÓN: Arjona Bolívar, Barrio Nariño.

OCUPACION U OFICIO: ABOGADO.



Ante mí RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN, Notario del Círculo Notarial de Arjona Bolívar, en la fecha antes anotada, compareció personalmente a este despacho a mi cargo el Doctor JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, varón, mayor de edad, identificado con la CC. 1.044.917.441 de Arjona Bol. Abogado en ejercicio, portador de la T P. 255045 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. A quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, y dijo: PRIMERO: Que actuando en nombre y representación de los señores **CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA**, varón mayor de edad, natural y vecino de Arjona (Bol.), identificado con Cédula de Ciudadanía # 9.070.032 de Cartagena (Bol.), **LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA**, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.127.586 de Cartagena (Bol.) y **ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA**, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 22.814.527 de Arjona (Bol.) con domicilio y residencia en Arjona (Bol), todos de estado civil solteros, quienes en nombre propio me han otorgado poder especial, en calidad de herederos del causante **MANUEL MARTINEZ HERRERA**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía # 898.694 de Arjona, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de Noviembre del año 2004, siendo el municipio de Arjona Bolívar lugar de su último domicilio, residencia y asiento principal de sus negocios, presento ante Usted, solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA, del causante, y solicito que se eleve a Escritura Pública el Trabajo de Partición y/o adjudicación de bienes dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta

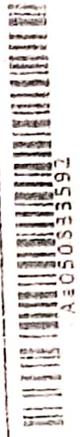
Escritura Pública de Arjona Bolívar

Notaría, e iniciada mediante Acta número Diez (10) de fecha Veinte y Tres (23) de Abril de 2018, y a la Administración de Impuestos Nacionales de la misma fecha, practicadas las publicaciones mediante edicto de fecha 23 de Abril de 2018, en LA REPÚBLICA, de fecha 30-06/ 01-02 de 2018, y en la Radiodifusora Local ARJONA STEREO, Emisora Comunitaria. Se dio lectura al edicto emplazatorio, por medio del cual el Notario Único del Círculo de Arjona Bolívar, Dr. RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN, EMPLAZA: a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la Publicación del presente Edicto en el Periódico, en el trámite Notarial - Liquidación sucesoral del señor MANUEL MARTINEZ HERRERA, cuyo último domicilio fue la población de Arjona Bol. Aceptado el trámite sucesoral respectivo en esta Notaría, mediante ACTA # 10 de fecha 23 de Abril de 2018, se ordena la publicación de este Edicto, en Periódico Local, y en la Radiodifusora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º Decreto # 902 de 1988, ordénese además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 23 de Abril de 2018, siendo las 8:00 a.m. El Notario DR. RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN. Tiene sello y firma ilegible. Transcurrido el término emplazatorio de que trata el artículo 3º numeral 3 del decreto 902 de 1988, la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) se hizo presente, compareciendo al proceso, cuya documentación se protocoliza con la Escritura Pública que es del siguiente tenor:=====

Señor NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL Arjona - Bol. E.S.D. JONHATAN ELIEGER CANOLES PAJARO, mayor de edad, Identificado con la CC. 1.044.917.441 de Arjona Bol. Abogado en ejercicio, portador de la T P. 255045 del C. S. De la J. Actuando como apoderado de los señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, varón mayor de edad, natural y vecino de Arjona (Bol.), identificado con Cédula de Ciudadanía # 9.070.032 de Cartagena (Bol.), LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), Identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.127.586 de Cartagena (Bol.) y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.),



257



A050833592

identificada con Cédula de Ciudadanía # 22.814.527 de Arjona (Bol.) con domicilio y residencia en Arjona (Bol), todos de estado civil solteros, quienes en nombre propio me han otorgado poder especial, en calidad de herederos del causante MANUEL MARTINEZ HERRERA, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía # 898.694 de Arjona, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de Noviembre del año 2004, presento ante Usted, solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA, de la causante, de acuerdo con lo dispuesto en Art. 10 del Decreto Ley 4729 de 1989 que modifica y adiciona el Decreto Ley 902 de 1988. === HECHOS: El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA y mi poderdante el señor **CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA**, adquirieron el 100% de los derechos de herencia en porcentaje de Cincuenta por ciento cada uno (50%) proindiviso sobre el siguiente predio rural: Lote 28 Hts 7500 Mtrs² denominado San Juan de la Palmas jurisdicción de Arjona (Bol.) El cual se determina con los siguientes Linderos y medidas. Por el FRENTE: Con camino de San Juan de las Palmas de por medio conpredio de Jesús María castro y mide 375 Mtrs.=== Por el FONDO: con predio de Roberto Cavalier y mide 300 Mtrs.=== Por la DERECHA ENTRANDO: Con predio de Fidel Castillo y mide 504Mtrs.==== Por la IZQUIERDA ENTRANDO: Con predio de Margara Ramos de Pereira y mide 380 Mtrs.==== Este predio se encuentra debidamente registrado a folio de matrícula inmobiliaria 060-5945 y Referencia catastral 000100010007000 derechos herenciales sobre este predio adquiridos mediante los pormenores de la Escritura Pública # 87 de fecha 17 del mes de Mayo del año 1978, otorgada por la Notaría Única de Arjona (Bol.). El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA, propietario del 50% de los derechos herenciales, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de noviembre del año 2004, sin emitir Testamento, siendo Arjona (Bol) el asiento principal de sus negocios, igualmente mi poderdante CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, propietario del 50% de los derechos herenciales tiene sus domicilio y asiento mercantil en esta población. La herencia del causante no ha sido liquidada.===== PRETENSIONES: Aceptar la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA

05/03/2010 10:08:20 AM

HERENCIA, por ajustarse a los requisitos legales.=== Dar aviso a la oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales correspondiente.=== Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite, de liquidación de herencia.=== Que se tenga al suscrito como apoderado de los mencionados solicitantes, para todos los efectos legales.===== FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundo esta solicitud en lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988, Decreto 1729 de 1989, y en las normas sustanciales y procesales concordantes.===== ANEXOS: Me permito anexar a esta solicitud: • Acta de defunción del señor MANUEL MARTINEZ HERRERA expedida en la Notaría de Segunda (2ª) de Cartagena.===== • Registros civil de nacimiento de los herederos.=== • Poder otorgado al suscrito.=== • Copia de liquidación de impuesto predial catastral.===== • Inventario y avalúo del bien inmueble.=== • Trabajo de partición y adjudicación del bien.===== • Certificado de tradición y libertad.===== • Copia de la Escritura Pública # 87 de fecha 17 del mes de Mayo del año 1978, otorgada por la Notaría Única de Arjona (Bol.). Del señor Notario. JHONATAN ELIECER CANOLES PAJARO.C.C1.044.917.441 de Arjona Bol. TP. 255045.= C. S: de la J.===== Señor NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL. Arjona - Bol. E.S.D. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, mayor de edad, identificado con la CC. 1.044.917.441 de Arjona Bol. Abogado en ejercicio, portador de la T. P. 255045 del C. S. De la J. Actuando como apoderado de los señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, varón mayor de edad, natural y vecino de Arjona (Bol.); identificado con Cédula de Ciudadanía # 9.070.032 de Cartagena (Bol.), LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.127.586 de Cartagena (Bol.) y ELVIA ÉSTHER MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 22.814.527 de Arjona (Bol.) con domicilio y residencia en Arjona (Bol), todos de estado civil solteros, quienes en nombre propio me han otorgado poder especial, en calidad de herederos del causante MANUEL MARTINEZ HERRERA, quien en vida se identificó



con Cédula de Ciudadanía # 898.694 de Arjona, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de Noviembre del año 2004, presento ante Usted la relación de inventario y avalúo de la causante, en la forma que se detalla a continuación.==== ACTIVO: PARTIDA ÚNICA: El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA y mi poderdante el señor CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, adquirieron el 100% de los derechos de herencia en porcentaje de Cincuenta por ciento cada uno (50%) proindiviso sobre el siguiente predio rural: Lote 28 Hts 7500 Mtrs2 denominado San Juan de la Palmas jurisdicción de Arjona (Bol.) El cual se determina con los siguientes Linderos y medidas : Por el FRENTE: Con camino de San Juan de las Palmas de por medio conpredio de Jesús María castro y mide 375 Mtrs.== Por el FONDO: con predio de Roberto Cavalier y mide 300 Mtrs.== Por la DERECHA ENTRANDO: Con predio de Fidel Castillo y mide 504 Mtrs.=== Por la IZQUIERDA ENTRANDO: Con predio de Margara Ramos de Pereira y mide 380 Mtrs.== Este predio se encuentra debidamente registrado a folio de matrícula inmobiliaria 060-5945 y Referencia catastral 000100010007000 derechos herenciales sobre este predio adquiridos mediante los pormenores de la Escritura Pública # 87 de fecha 17 del mes de Mayo del año 1978, otorgada por la Notaría Única de Arjona (Bol.). No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (0).=== Del señor notario. JHONATAN ELIECER CANOLES PAJARO. CC 1.044.917.441 de Arjona Bol. TP. 255045 C. S. de la J.===== Señor NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL: Arjona - Bol. E.S.D. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, mayor de edad, identificado con la CC. 1.044.917.441 de Arjona Bol. Abogado en ejercicio, portador de la T.P.255045 del C. S. De la J. Actuando como apoderado de los señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, varón mayor de edad, natural y vecino de Arjona (Bol.), identificado con Cédula de Ciudadanía # 9.070.032 de Cartagena (Bol.), LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.127.586 de Cartagena (Bol.) y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.).



SECVJ3-SHUNIB30T 2107/12/16

identificada con Cédula de Ciudadanía # 22.814.527 de Arjona (Bol.) con domicilio y residencia en Arjona (Bol), todos de estado civil solteros, quienes en nombre propio me han otorgado poder especial, en calidad de herederos del causante MANUEL MARTINEZ HERRERA, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía # 898.694 de Arjona, quien falleció en la población de Arjona (Bol) el día 15 de Noviembre del año 2004, presento ante Usted, solicitud a fin de que se sirva elevar a Escritura Pública el trabajo de adjudicación, presentado por mis mandantes, a través del suscrito, cuya descripción es como sigue.=== ACERVO HEREDITARIO: Según el inventario y avalúo: El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA y mi poderdante el señor CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, adquirieron el 100% de los derechos de herencia en porcentaje de Cincuenta por ciento cada uno (50%) pro indiviso sobre el siguiente predio rural: Lote 28 Hts 7500 Mtrs2 denominado San Juan de las Palmas jurisdicción de Arjona (Bol.) El cual se determina con los siguientes Linderos y medidas: Por el FRENTE: Con camino de San Juan de las Palmas de por medio con predio de Jesús María Castro y mide 375 Mtrs.== Por el FONDO: con predio de Roberto Cavalier y mide 300 Mtrs.== Por la DERECHA ENTRANDO: Con predio de Fidel Castillo y mide 504 Mtrs.== Por la IZQUIERDA ENTRANDO: Con predio de Margara Ramos de Pereira y mide 380 Mtrs.=== Este predio se encuentra debidamente registrado a folio de matrícula inmobiliaria 060-5945 y Referencia catastral 000100010007000 derechos herenciales sobre este predio adquiridos mediante los pormenores de la Escritura Pública # 37 de fecha 17 del mes de Mayo del año 1978, otorgada por la Notario Única de Arjona (Bol.). Valor: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$220.000.000). En consecuencia el monto del activo es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$ 220.000.000). y como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivo. Por tal razón, el bien propio del activo, es el siguiente.= PARTIDA UNICA: El causante MANUEL MARTINEZ HERRERA y mi poderdante el señor CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, adquirieron el 100% de los derechos de herencia en porcentaje de Cincuenta por ciento cada uno (50%) pro indiviso sobre el siguiente predio rural: Lote 28



El presente tiene que ser el original



279

Hls 7500 Mtrs2 denominado San Juan de la Palmas jurisdicción de Arjona (Bol.) El cual se determina con los siguientes Linderos y medidas: Por el FRENTE: Con camino de San Juan de las Palmas de por medio conpredio de Jesús María castro y mide 375 Mtrs.== Por el FONDO: con predio de Roberto Cavalier y mide 300 Mtrs.== Por la DERECHA ENTRANDO: Con predio de Fidel Castillo y mide 504 Mtrs.== Por la IZQUIERDA ENTRANDO: Con predio de Margara Ramos de Pereira y mide 380 Mtrs.== Este predio se encuentra debidamente registrado a folio de matrícula inmobiliaria 060-5945 y Referencia catastral 000100010007000 derechos herenciales sobre este predio adquiridos mediante los pormenores de la Escritura Pública # 87 de fecha 17 del mes de Mayo del año 1978, otorgada por la Notaría Única de Arjona (Bol.). Valor: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$220.000.000).=== En consecuencia el monto del activo es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$220.000.000).===== LIQUIDACIÓN: EL monto del acervo inventariado es la suma de Valor: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$220.000.000) como son Tres (03) los herederos que tienen derecho a participar de la liquidación de herencia, la adjudicación del acervo líquido se hará en la proporción siguiente. Suma a adjudicar a los herederos la suma de Valor: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$220.000.000). Por lo tanto el acervo inventariado se parte en Tres (03) herederos de acuerdo con la siguiente distribución.=== PRIMERA HIJUELA. Corresponde y se adjudica al señor CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, varón mayor de edad, natural y vecino de Arjona (Bol.), identificado con Cédula de Ciudadanía # 9.070.032 de Cartagena (Bol.) una porción igual al Cincuenta por Ciento (50%) del avalúo del inmueble objeto de la sucesión; es decir la suma de Ciento Diez Millones de pesos (\$110.000.000, por ser propietario pro indiviso del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de herencia sobre el inmueble objeto de este acto sucesoral.===== SEGUNDA HIJUELA. Corresponde y se adjudica a la señora LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 33.127.586 de Cartagena (Bol.),



1025462107105454410 05/20/2018

una porción igual al Veinte y Cinco por Ciento (25%), del avalúo del inmueble objeto de la sucesión es decir la suma de Cincuenta y Cinco Millones de pesos (\$55.000.000.00). === TERCERA HIJUELA. Corresponde y se adjudica a la señora ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA, mujer mayor de edad, natural y vecina de Arjona (Bol.), identificada con Cédula de Ciudadanía # 22.814.527 de Arjona (Bol.), una porción igual al Veinte y Cinco por Ciento (25%), del avalúo del inmueble objeto de la sucesión es decir la suma de Cincuenta y Cinco Millones de pesos (\$55.000.000.00).===

COMPROBACIÓN: Valor del bien Inventariado: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES de pesos (\$220.000.000) .que es equivalente al 100% proindiviso del inmueble antes descrito. Del señor notario. JHONATAN ELIECER CANOLES PAJARO. CC 1.044.917.441 de Arjona Bol. T P. 255045 C. S. de la J.=====

Como lo solicitan las herederas a través de su apoderado, el doctor JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, se protocoliza el juicio sucesorio con esta Escritura de Sucesión constante de tantos folios útiles y escritos en que consta: 1) Poder conferido por los señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA, firmas y huellas dactilares. Firma de aceptación del Dr. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO. Tiene sellos de presentación personal (2 folios).==== 2) Acta # 10 de fecha 23 de Abril de 2018, de Iniciación del Trámite de Liquidación Sucesoral del Causante señor MANUEL MARTINEZ HERRERA.== 3) Edicto de fecha 23 de Abril de 2018, tiene sello y firma ilegible.=== 4) Certificado de defunción del Causante señor señor MANUEL MARTINEZ HERRERA. Tiene sello y firma ilegible.===== 5) Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de los Herederos CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA(3 folios).=== 6) Certificado de Paz y salvo N° 0000452, expedido por Alcaldía Municipal de Arjona – Secretaría de Hacienda Municipal donde consta que el predio mencionado en esta escritura se encuentra a paz y salvo de impuesto predial, hasta la vigencia de 2018.== 7) Oficios. Expedidos por la DIAN.

avalúo del

Escritura Pública



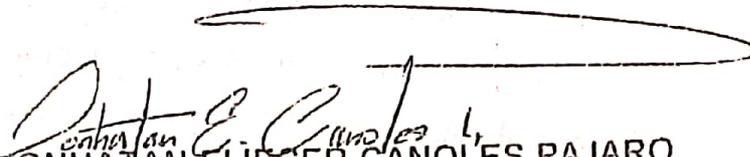
280

Tiene firma y sellos. (2 folios).=== 8) Un telegrama dirigido al Jefe de División Legal Notariado. Tiene sello y firma ilegible.=== 9) Un telegrama dirigido a Jefe Oficina Cobranzas. Tiene sello y firma ilegible.==10) Certificado expedido por Radiodifusora ARJONA STEREO Emisora Comunitaria: certifica que el día 23 de Abril de 2018 se dio lectura al edicto emplazatorio, tiene sello y firma ilegible.=== 11) Página del periódico LA REPUBLICA de fecha 30-06/ 01-02 de 2018, donde se publicó el Edicto emplazatorio.===== 12) Fotocopia de Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del Dr. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO (2 folios).=== 13) Fotocopia de Cédula de ciudadanía de los herederos señores CESAR GUSTAVO MARTINEZ PEREIRA, LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREIRA y ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA (3 folios).=== 14) Copia de la escritura pública N° 87, del inmueble componente del acervo hereditario.===== 15) Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria N° 060-5945 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena.= 16) Inventario y Avalúo del bien inmueble, Trabajo de Partición y Adjudicación. (9 folios).== Estos Treinta y Uno (31) folios corresponden al expediente de Liquidación de la Sucesión del finado señor MANUEL MARTINEZ HERRERA, que se protocolizan junto con la siguiente Escritura que consta de Cinco (5) hojas, en la cual se da estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto # 902/88, para el trámite de liquidaciones de Sucesiones y Sociedades Conyugales vinculadas a ella, efectuada de común acuerdo con el interesado.== Leído que fue el presente instrumento lo aprueba y firma conmigo el Notario que doy fe. Se le advirtió a los interesados el requisito de registro de la presente Escritura Pública, dentro del término legal para su completa validez. Presente el doctor JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO, con generalidades de Ley ya conocidas, dijo: que acepta la presente Escritura por estar en un todo de acuerdo.== Consta el protocolo de las hojas de papel seguridad Nos. Aa050833591, 050833592, 050833593, 050833594 Y 050833595.= Decreto # 0858/18: \$ 786.585.00--- IVA: \$ 786.585.00 .===== FONDO:\$ 13.300.00.= SÚPER:\$ 13.300.00 .=== HOJAS: \$ 18.000 .= COPIAS:\$ 151.200.00 = IVA \$ 181.599.00 =====



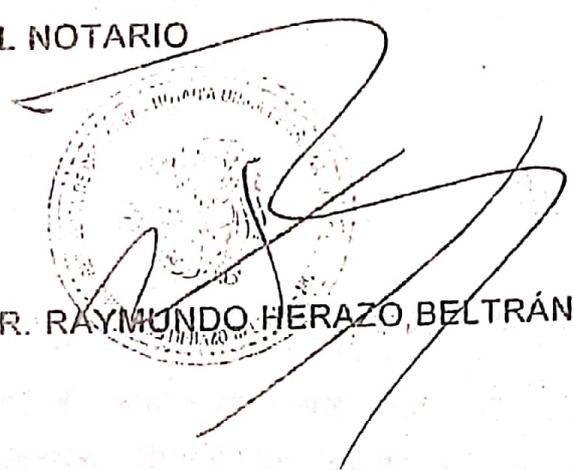
09/02/2018 10:55:04 AM MTHIAG

EL COMPARECIENTE:


DR. JONHATAN ELIECER CANOLES PAJARO



EL NOTARIO


DR. RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN

